

**INFORME DE SECRETARIA:** A despacho de la señora Jueza, el presente expediente para resolver los escritos allegados al canal digital del despacho pendientes, igualmente informando que se ingresó en el Registro Nacional de Emplazados la información correspondiente, conforme a lo dispuesto en el art. 10 del Decreto 806/2020, transcurriendo más de 15 (quince) días después de publicada la información, sin que la parte citada herederos indeterminados hayan comparecido al despacho a través del canal digital a fin de hacerse parte en el presente proceso, término que venció el 22 de junio hogaño. Sírvase proveer  
Santiago de Cali, 07 de julio de 2023.



Lida Stella Salcedo Tascón  
secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	1354
Actuación:	Declaración de Existencia de Unión Marital, Disolución y Liquidación de la Sociedad Patrimonial de Hecho de Hecho
Demandante:	Camila Martínez Franco
Demandado:	Idalia Franco Gualy Y Herederos Indeterminados de Edwin Ferney Loaiza Franco
Radicado:	76-001-31-10-001-2022-00232-00
Providencia:	Corrige auto

Visto el informe que antecede, procede a designar Curador Ad-Litem, para lo cual escogerá a un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, cuyo nombramiento se les comunicará mediante telegrama dirigido a la dirección registrada o por otro medio expedito, de preferencia a través de mensaje de datos -canal digital-, de lo cual se dejará constancia en el expediente. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

De otro lado, se observa que el gestor judicial de la parte actora allega, la constancia de notificación a través de correo certificado por parte de la empresa Pronto envíos, allega con la constancia de remisión de la demanda y anexos debidamente cotejados, pero no se allego la constancia y cotejo de remisión del auto admisorio de la demanda tal como lo dispone el artículo 6 inciso final ley 2213 de 2022, por lo cual no podrá tenerse en cuenta la constancia de notificación allegada.

La heredera determinada IDALIA FRANCO GUALY confiere poder a la abogada SONIA VASQUEZ ZAPATA para que la represente en el presente proceso, así se avizora que allego con el poder la contestación de la demanda.

Por lo anterior se procedió a revisar el poder conferido observando este despacho que el poder conferido no reúne los requisitos establecidos en el art. 5 de la Ley 2213 junio de 2022 que reza: **“Artículo 5. Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento...”** o **los requisitos establecidos en el art 74 del C.G.P.**, que reza: “Los poderes generales para toda clase de procesos solo podrán conferirse por escritura pública. El poder especial para uno o varios procesos podrá conferirse por documento privado. En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas...”, Por lo cual no se evidencia que el mismo haya sido conferido por mensaje de datos, no tiene presentación personal ante Notario. Es por ello que se abstendrá el despacho de reconocer personería, a la mencionada profesional.

Como quiera que no existe evidencia de la notificación de la Heredera determinada IDALIA FRANCO GUALY, pero compareció directamente al canal digital del Juzgado a través de profesional del derecho, se desprende que esta heredera se encuentra enterada de la existencia del presente proceso en su contra.

Por ello reza el inciso segundo del artículo 301 del Código General del Proceso, “La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos

de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal...”

Con lo anterior, se entenderá surtida la notificación del auto admisorio de la demanda a la demandada que ha comparecido por Conducta Concluyente el 12 de mayo de 2023, y se remitirá el link del expediente en el que podrá revisar la demanda, anexos, auto admisorio y así proceder a dar contestación a la demanda a través de la profesional del derecho.

En cuanto a la solicitud de designación de curadora ad-litem la abogada referida será tenida en cuenta en otro proceso, pues no procede que el apoderado judicial de la parte actora recomiende la designación de una curadora para que represente a la parte pasiva, en este caso a los herederos indeterminados.

Nuevamente se requiere al profesional del derecho que todas las peticiones y documentos anexos deben ser presentados al canal digital del despacho en formato PDF artículo 28 del Acuerdo 11567 de junio 05 de 2020, igualmente a fin de evitar inconvenientes en el sistema, además de las demoras que se genera para convertirlos y subirlos al expediente digital.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** DESIGNAR CURADOR AD-LITEM a los Herederos Indeterminados de EDWIN FERNEY LOAIZA FRANCO.

**1.1.** La designación recae en el siguiente abogado (a), quien ejerce habitualmente la profesión y desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio, al (la) doctor (a) ARTURO AGUADO ROJAS, quien se ubica en el móvil 315-2859916, correo electrónico [abagu1954@hotmail.com](mailto:abagu1954@hotmail.com).

**1.2. ADVERTIR** que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, deberá concurrir inmediatamente a

asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente, tal como lo dispone el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso.

**1.3. COMUNICAR** la designación al correo electrónico de la Curadora Designada que se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme lo establece la ley 2213 de junio de 2022, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

**SEGUNDO:** NEGAR reconocimiento de personería a la abogada SONIA VASQUEZ ZAPATA, por las razones expuestas en este proveído.

**TERCERO: TENER** a la Heredera Determinada señora IDALIA FRANCO GUALY, notificada por conducta concluyente, del Auto Admisorio de la presente demanda, presentado por la señora CAMILA MARTINEZ FRANCO, notificación que se entenderá surtida el día que compareció al canal digital del despacho, esto es el 12 de mayo de 2023.

**CUARTO: ADVERTIR** a la demandada notificada por conducta concluyente que surtida la notificación de este proveído empezara a correr el término de traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

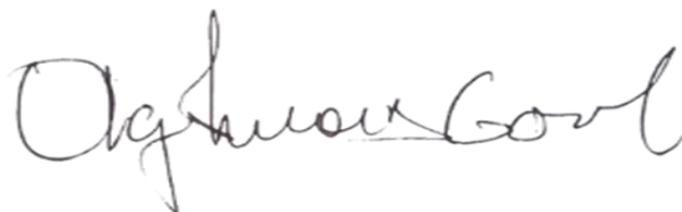
El link del expediente se comparte a continuación.

[https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lsalcedt\\_cendoj\\_ramajudicial\\_gov\\_co/Eu4OkXewxJ1DISkCBcTeGJYBsbS841h\\_YUYfF1-efEgipQ?e=yiFJEL](https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/lsalcedt_cendoj_ramajudicial_gov_co/Eu4OkXewxJ1DISkCBcTeGJYBsbS841h_YUYfF1-efEgipQ?e=yiFJEL)

**QUINTO: REQUERIR NUEVAMENTE** al gestor judicial de la parte actora para que en lo sucesivo presente sus peticiones y demás en formato PDF, por lo narrado en la parte considerativa.

**NOTIFIQUESE**

Jueza

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucia Gonzalez', written in a cursive style.

**OLGA LUCIA GONZALEZ**

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE  
SANTIAGO DE CALI

**ESTADO No114**

**EN LA FECHA 10 DE JULIO DE 2023**

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO  
LAS 8:00 A.M.



*Lida Stella Salcedo Tascon*  
La secretaria